MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14827 *ORDEN APA/2724/2004, de 26 de julio, por la que se convocan las ayudas para el fomento de las razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción correspondientes al año 2004.*

Es objeto de la presente Orden la convocatoria de ayudas a las organizaciones o asociaciones de ganaderos constituidas para la protección y defensa de las razas ganaderas autóctonas españolas en peligro de extinción, correspondientes al año 2004.

Esta disposición se dicta de acuerdo con lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto 997/1999, de 11 de junio, sobre fomento de las razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción.

En su tramitación se ha sometido a consulta de las Comunidades Autónomas y de las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria de ayudas.*

Las solicitudes de ayuda a que se refiere el artículo 1 del Real Decreto 997/1999, de 11 de junio, sobre fomento de las razas autóctonas españolas de protección especial en peligro de extinción, correspondientes al año 2004, cuya concesión se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva, se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que haya procedido al reconocimiento oficial de la correspondiente organización o asociación de ganaderos hasta el día 15 de noviembre de 2004, inclusive.

Artículo 2. *Concesión de ayudas.*

En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias no permitan satisfacer la totalidad de las solicitudes, se establece como criterios de prioridad, dentro de cada especie, los relativos a aquellas razas que dispongan del menor número de efectivos censados o cuyo peligro de extinción pueda ser inminente.

Artículo 3. *Importe máximo.*

El importe máximo de la ayuda por organización o asociación será de 12.020 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 997/1999.

Disposición adicional única. *Aplicación presupuestaria*

Las ayudas se concederán con cargo al concepto presupuestario 21.21.713E.775.04 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, por un importe máximo de 1.007.000 euros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de julio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

14828 *ORDEN APA/2725/2004, de 5 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones por paralización temporal de actividad a los armadores y tripulantes de buques españoles con puerto base en Ceuta y Melilla que ejercen la pesca con artes de cerco en aguas exteriores del litoral Mediterráneo de Andalucía.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe del Instituto Español de Oceanografía, ha establecido, mediante Orden APA/498/2004, de 28 de febrero, una veda temporal, en el año 2004 para la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral Mediterráneo de Andalucía.

Dicha parada, la cual se prevé establecer en idénticos términos para el año 2005, tiene como objetivo principal la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, favoreciendo su desarrollo sostenible, en condiciones económicas apropiadas para el sector, para lo cual es necesario adoptar las medidas adecuadas, con el fin de proteger, conservar y recuperar dichos recursos pesqueros, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Dichas medidas se han llevado a cabo conforme a la nueva Política Pesquera Común, logrando así un mayor ajuste de la flota a las posibilidades de los recursos y contribuyendo a la recuperación, mantenimiento y proyección de futuro de la actividad de los barcos españoles que faenan en las aguas exteriores de la zona del Estrecho de Gibraltar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1, apartado c) del Reglamento (CE) n.º 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, modificado por el Reglamento (CE) n.º 2369/2002, del Consejo de 20 de diciembre, los Estados miembros de la Unión Europea podrán establecer un régimen de indemnizaciones a los propietarios y pescadores de buques como consecuencia de la paralización temporal de la actividad pesquera.

El plan de paradas que se establece para la ejecución de la presente medida se realizará durante los años 2004-2005.

El Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, contiene la regulación básica aplicable a las indemnizaciones contempladas en el citado Reglamento.

No obstante, los Estatutos de Autonomía de Ceuta y Melilla no atribuyen a estas ciudades competencia en materia de ordenación del sector pesquero, por lo que la gestión y pago de las ayudas en este ámbito competencial, corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En consecuencia, mediante la presente Orden, se establece el procedimiento de tramitación y la convocatoria de indemnizaciones a los armadores y tripulantes de los buques con puerto base oficial en las ciudades de Ceuta y Melilla, afectados por la paralización temporal de su actividad pesquera, cofinanciadas por el Estado y la Unión Europea, cuya gestión se llevará a cabo por la Administración General del Estado.

En su tramitación se ha consultado al sector interesado y a las Ciudades Autónomas afectadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones a armadores y tripulantes, como consecuencia de la paralización temporal de la flota que se dedica a la pesca con artes de cerco en el litoral mediterráneo del Andalucía.

2. Dichas ayudas se otorgarán con motivo de la paralización temporal en el período comprendido entre los días 1 de marzo y 30 de abril, ambos inclusive, para el año 2004, y para el año 2005, durante las fechas que se establezcan para la veda temporal para la pesca de cerco en el litoral mediterráneo de Andalucía.

Artículo 2. *Financiación.*

1. La financiación de las indemnizaciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.718B.774, de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, en una cuantía estimada de 359.719,46 euros.

2. La aportación comunitaria con cargo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), se efectuará de acuerdo con los límites recogidos en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 2792/99, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

3. Tanto la concesión de la indemnización como el pago de la misma queda supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, así como a los fondos comunitarios que se asignen para este tipo de indemnizaciones.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones por paralización temporal de la actividad los armadores y tripulantes de buques pesqueros con puerto base en Ceuta y Melilla que hubieran cesado en su actividad,